

PÚBLICO

C.P. HUA ORDINARIO N° 12000/998 Vrs.

DISPONE PROTOCOLO PARA CORTES DE
ESPÍAS DE NAVES QUE SE ENCUENTREN
AMARRADAS EN LAS INSTALACIONES
PORTUARIAS DE LA JURISDICCIÓN.

HUASCO, **29.NOV.2023**.

VISTOS: lo dispuesto en el D.L. (M.) N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 de 1941, Reglamento General Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la Republica; el D.S. (T. Y P.S.) N° 40, de 1969, Reglamento de Prevención de Riesgos Profesionales, y teniendo presente la facultad que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

Que, le corresponde a la Autoridad Marítima velar por el cumplimiento a las normativas nacionales vigentes indicadas en los vistos, respecto a la seguridad de la vida humana en el mar y la preservación del medio ambiente acuático.

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE** las siguientes medidas de seguridad ante cortes de espías en naves atracadas o amarradas a las instalaciones portuarias en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Huasco:
 - a) Ante la ocurrencia de corte de espías en las naves que se encuentren atracadas/amarradas, las respectivas Agencias e Instalaciones Portuarias deben informar de ello a la Autoridad Marítima, dentro de un tiempo máximo de 10 (diez) minutos de ocurrido el hecho, indicando si existe personal comprometido, sitio de atraque, nave, número de espías que cortó y espías remanentes. Del mismo modo, deberá disponer la reposición de éstas.
 - b) Ocurrido este hecho, la instalación portuaria respectiva, deberá detener todo tipo de faenas, hasta que la o las espías se repongan y la nave se encuentre en condición "Segura".
 - c) La instalación portuaria, deberá verificar en terreno el cumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas para el cambio de espía y deberá evaluar la reanudación de faenas, debiendo ser informada a la Autoridad Marítima, a la vez disponer una partida de amarradores en el lugar.
 - d) En caso que las naves corten 02 (dos) o más espías de amarre, por seguridad de las personas, de la nave y de la instalación portuaria se dispondrá el zarpe, debiendo ser la Agencia respectiva, la que efectuó la anotación de desatraque con prácticos mediante el Sistema Integral de Atención a la Nave (SIAN) y coordinar la asistencia de amarradores, lanchas y remolcadores a la brevedad.
 - e) Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior el Capitán de la nave, la agencia o la Instalación Portuaria, podrán solicitar el zarpe de la nave en cualquier momento que estimen una condición insegura. Dicha solicitud deberá ser por solicitada por SIAN.

f) Las disposiciones nombradas en el presente documento deberán ser agregadas a los planes de emergencia, de cada instalación portuaria.

2.- **ANÓTESE y comuníquese** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

BENJAMÍN SCHMIDT KOCH
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE HUASCO

DISTRIBUCIÓN:

1. AGENCIAS DE NAVES.
2. INSTALACIONES PORTUARIAS.
3. ARCHIVO.